



EXP .	0535537
DOC.	1512298



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021/MPH

Huacho, 22 de diciembre de 2021

23 DIC. 2021

### *El Concejo Provincial de Huaura*

**VISTO**, En Sesión Extraordinaria de Concejo N°07 de la fecha 22.12.2021, el Informe N° 69-2021-SGROC/MPH de fecha 29.09.2021, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente; Informe N° 095-2021-GATR/MPH de fecha 15.11.2021, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Proveído N° 3553-2021-GM/MPH de fecha 16.11.2021, Informe N°006-2021-YLBN-OPEPYE/MPH de fecha 24.11.2021; Informe N°0267-2021-OPEPYE/MPH de fecha 25.11.2021; Informe N° 237-2021-OGPPI/MPH de fecha 09.12.2021; Informe Legal N° 0232 - 2021-OGAJ-MPH, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 0336-2021-GM/MPH de fecha 10.12.2021 emitido por Gerencia Municipal; el Proveído N° 815-2021-ALC/MPH de fecha 13.12.2021 emitido por el despacho de Alcaldía; Carta N° 323-2021-SG/MPH de fecha 13.12.2021; Dictamen N° 010-2021-CEYF/MPH de fecha 21.12.2021; Carta N° 10- 2021-CEYF/MPH de fecha 21.12.2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N°776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor:"(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N°401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, es objetivo de la actual administración municipal contribuir a mejorar la calidad de vida de los pensionistas y las personas adultas mayores no pensionistas del distrito de Huacho, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con las leyes vigentes;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N°07975-5-2004 de 20 de octubre de 2004 señala que se debe tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal no





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021/MPH

- 2 -

dispone que los pensionistas, después que la Administración haya verificado que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 19°, tengan la obligación de solicitar periódicamente la renovación del beneficio; criterio además recogido en las resoluciones del Tribunal Fiscal N° 954-4-2001 de fecha 27 de julio 2001 y 3328-5-2002 de fecha 21 de junio 2002, sin perjuicio que en ejercicio de la facultad de fiscalización regulada en el artículo 62° del Código Tributario, la Administración pueda fiscalizar al recurrente a fin de verificar si cumple con tales requisitos;

Que, asimismo el Tribunal Fiscal señala que las resoluciones que declara procedente dicho beneficio, tienen solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos. Dejando, establecido en las resoluciones N°932-5-2000 y 02928-1-2002, entre otras que el beneficio concedido por el Decreto Legislativo N°776 a favor de los pensionistas, constituye una inafectación, por lo que al no resultar de aplicación el plazo establecido por la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario; la Administración no puede condicionar la aplicación de dicho beneficio al plazo de tres años;

Que, en merito a lo expuesto resulta necesario aprobar las Declaraciones Juradas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF; sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT a los pensionistas y adultas mayores no pensionistas;

Que, mediante Informe N° 095-2021-GATR/MPHH, de fecha 15.11.2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas considera oportuno la presentación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTICULO 19° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL", presentado por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, aplicable a los contribuyentes pensionistas y a las personas adultas mayores no pensionistas que cumplan con los requisitos;

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 0232-2021-OGAJ-MPH de fecha 07.12.2021, emite opinión favorable y recomienda proceder con el trámite respectivo, a efecto de ser elevado al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación;

El mencionado proyecto, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Municipal y la Comisión de Economía del Pleno del Concejo Municipal, a través del Informe N° 0336-2021-GM/MPH de fecha 10.12.2021 y Dictamen N° 010-2021-CEYF/MPH.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con el voto unánime del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE OTORGA EL ARTICULO 19° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL**

#### **Artículo 1°.-ALCANCES**

La presente ordenanza alcanza a todo los contribuyentes pensionistas o adulta mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

#### **Artículo 2°.-APROBAR LA PRESENTACION, REQUISITOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS**

Para el acogimiento al Beneficio de deducción del Impuesto Predial, el solicitante deberá presentar su declaración jurada de inscripción en el padrón de registro de pensionista y adulta mayor no pensionista, de la Municipalidad Provincial de Huaura – deducción de la base imponible del impuesto predial de un monto equivalente a 50 UIT.

2.1 Los requisitos de Ley son las siguientes:

- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad



## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2021/MPH

- 3 -

conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual

- Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera
- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo



### 2.2 Documentos a presentar:

- Llenar Formato con carácter de Declaración Jurada.
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s) y/o poseionario (s)
- Carta Poder simple actualizada, en caso de representatividad.

### PARA PENSIONISTA

- Resolución de Reconocimiento de Pensionista.
- Exhibir Boleta de Pago (del mes precedente a la petición).

### PARA ADULTA MAYOR

- Última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen una (01) UIT del año vigente.
- En caso de no tener lo anterior, presentar la Declaración Jurada.

### Artículo 3°. - PADRON DE REGISTRO

La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, actualizará todos los años el Padrón de Pensionistas y Adulta Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para que efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario, a fin de verificar si los beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el art. 19° de la Ley de Tributación Municipal. En caso se detecte irregularidades, el área competente de realizar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de Ley

### Artículo 4° APROBAR FORMULARIOS

- Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para Pensionistas.
- Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Personas Adulto Mayor No Pensionistas"

La misma que como anexo forma parte integral de la presente Ordenanza

### Artículo 5° PRESENTACION DE DECLARACION JURADA VIA CORREO ELECTRONICO

Autorizar el correo electrónico de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente ([SGROC@munihuacho.gob.pe](mailto:SGROC@munihuacho.gob.pe)), con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes afectos a la presente ordenanza, en la presentación de su declaración jurada de inscripción en el padrón de registro de pensionistas y adulta mayor no pensionista, la misma que se entenderá como válida, cumpliendo los requisitos que exige la norma.

### Artículo 6° DOMICILIO FISCAL

Los contribuyentes pensionistas o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, deben fijar su domicilio fiscal dentro del radio urbano del distrito de Huacho, a través de la declaración jurada de actualización de domicilio fiscal, acreditando su domicilio con un recibo de servicios básicos, del mes precedente a su presentación.

### Artículo 7° VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia, a partir del 02 de enero del 2022, luego de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021/MPH

- 4 -

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.** - DEROGAR toda normatividad que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionistas y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

**Segunda.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, la actualización de los formularios de declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, en el módulo del sistema Vsigma.

**Tercera.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo asimismo gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionistas beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

**Cuarta.** - INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, el artículo 2°, 5 y 6 de la presente ordenanza, que reemplazara el Procedimiento Administrativo de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**Quinta.** - FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

**Sexta.** - ENCARGAR a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
HUGO ECHEGARAY VIRU  
ALCALDE PROVINCIAL

CCARCHIVO  
SALA DE REGIDORES  
GM/OGAYF/GATR  
OLSGCP/OTIC/ORPII